

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno

Ingresa al Despacho proceso verbal sumario de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO incoado por BENILDA RUEDA SARMIENTO en favor de su cónyuge EDUARDO MOYANO.

Pretende la actora que por intermedio del presente trámite se realice la adjudicación judicial de apoyos transitorio a EDUARDO MOYANO, designándole temporalmente a BENILDA RUEDA SARMIENTO como representante para que administre sus bienes, realice trámites ante las entidades financieras, inicie amparo de salud por tutela, cobre mesadas pensionales y auxilios y lo represente en procesos judiciales.

Pues bien, sería el caso proceder al estudio detallado de la misma de no ser por las siguientes razones:

La ley 1996 de 2019 preceptúa:

ARTÍCULO 52. VIGENCIA. Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley...

ARTÍCULO 54. PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.

Como quiera que por expresa disposición del Art.52 de la ley 1996 de 2019 el capítulo V relativo a los procesos de Adjudicación Judicial de apoyos entró en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, el trámite transitorio contemplado en el Art.54 ibídem y que por esta acción se pretende ya no está permitido.

En consecuencia, no queda otro camino que rechazar de plano la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio incoada por la señora BENILDA RUEDA SARMIENTO en favor del señor EDUARDO MOYANO.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO incoado por BENILDA RUEDA SARMIENTO en favor del señor EDUARDO MOYANO.

SEGUNDO: Archívese la demanda.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.87 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: octubre 8 de 2021

ERIKA JOHANA GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria

